



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2203-SPA-1289 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) que en el predio ubicado en Violante número 5, esquina Zoltan Kodali, se encuentran diversos perros los cuales presuntamente son utilizados para actos de santería, de acuerdo con lo informado por vecinos de la zona... se escuchan quejidos y ladridos de los perros...constantemente llevan perros al predio de referencia... en el inmueble ubicado en calle Violante, número 5, esquina Zolta Kodali, colonia San Simón, Delegación Cuauhtémoc, casa color rosa con rejas blancas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos los cuales presuntamente son utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 25 señala que queda prohibido por cualquier motivo el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en un reconocimiento de hechos, lo siguiente:

- 10 ejemplares caninos, rescatados de situación de calle, 9 con características de la raza pitbull y uno criollo, que oscilan entre los 4 meses y 5 años.
- Todos cuentan con una adecuada condición corporal en atención a su talla y raza, salvo 3 ejemplares que presentan problemas de absorción debido a que sufrieron parvovirus, así como problemas de cadera y uno más con problemas alopecicos, los cuales se encuentran bajo tratamiento y recomendaciones médicas.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



- Deambulan libremente por el domicilio.
- Cuentan con un cuarto acondicionado para su descanso el cual los cubre del sol y la lluvia.
- A decir de su responsable se les alimenta 1 vez al día a base de croquetas.
- Su lugar de alojamiento se observa limpio, sin percibir olores relacionados con malas prácticas higiénicas.
- No se observan indicio de rituales en los que se ponga en peligro el bienestar de los mismos.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Violante, número 5, colonia San Simón, Delegación Cuauhtémoc, son alojados 10 ejemplares caninos, en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.C.C.e.P.
ELMKC/ldfg

C.C.C.e.P. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.